Rawson, 11 de diciembre de 2024.

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "Recurso de queja en Autos: "M., E. A. c/ M., D. A. s/ Ejecutivo" -Expediente: 983/2023" (Expte. N° 504/2024)»** (Expte. Nº 26270 - Año 2024). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ E. A. M. con el patrocinio letrado de los Dres. S. A. D. L. y N. A. G. interpuso recurso de queja contra la SIC N° 167/24 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn que rechazó -por improcedente- un recurso de queja presentado por la denegación de una revocatoria con apelación en subsidio dispuesta en la instancia de grado contra el despacho simple del 08/10/24 (arts. 240 y 559, CPCC). ----------

------ Esta última resolución ordenó por expreso pedido del señor Fiscal General Jefe, Dr. Alex Williams (Inodi 1014584) la remisión de la causa ejecutiva con su documental original. ----------

------ **II.-** Mediante proveído del 27/11/2024, se lo tuvo por presentado en el carácter invocado, por constituido domicilio procesal y se lo intimó a integrar la suma faltante del depósito acompañado en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ley.

------ **III.-** Por providencia de fecha 05/12/24, conforme constancia de depósito acompañada, se dio por cumplido el requerimiento y se dispusieron los autos para resolver. ----------

----- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** De conformidad con lo normado por el art 302 y concs. del CPCC, el Recurso de Queja ante el Superior Tribunal de Justicia constituye un medio de impugnación sólo de decisiones que deniegan recursos deducidos ante este Cuerpo, para lo cual es

preciso que antes se haya interpuesto y denegado -según correspondiere- una apelación ordinaria o extraordinaria por parte de la cámara de apelaciones interviniente (arts. 257, 292, 293 y concs., CPCC) sobre la temática que motivó los agravios. ----------

- Esta situación no se verifica en autos, toda vez que, según constancias adjuntas a la presentación directa y lo manifestado por el propio recurrente, no se interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia denegatoria de la queja dictada por la Cámara de Apelaciones. Así, este recurso directo no configura la vía procesalmente apta para obtener la revisión del pronunciamiento impugnado (arts. 286 y 302, CPCC). ----------

---- **II.-** En consecuencia, ante la ausencia de toda resolución desestimatoria de un recurso extraordinario, corresponde declarar inadmisible la presente queja, sin regular honorarios de conformidad con el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente y lo dispuesto por la regla 11 del Ac. Plenario 3821/09. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

---- **1º) DESESTIMAR** el Recurso de Queja interpuesto por la parte actora, sin regular honorarios. ----------

----- **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, archívese. ----------

----- La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse logrado la mayoría (art. 5 Ac. Plenario 4949/2020). ----------

Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 11/12/2024 bajo el N°/2024. Conste.

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.